

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN X/2021, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 6/2021, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL SOSTENIBLE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha 22 de septiembre de 2022 y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el artículo 4.2 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

En virtud del artículo 61 del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, del artículo 11 del *Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, y del artículo 11.5 de la *Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES

En fecha 17 de septiembre de 2021 la Dirección General de Fondos Europeos emitió informe favorable sobre el proyecto de ORDEN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana (Expte. **MT 31/2021**). El 18 de octubre de 2021 se publicó en el DOGV la ORDEN 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana.

En fecha 20 de abril de 2022 la Dirección General de Fondos Europeos emitió informe favorable sobre la Resolución del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2022, de ayudas para impulsar proyectos industriales estratégicos en la Comunitat Valenciana, dentro de la quinta fase de implantación del Plan Estratégico de la Industria Valenciana (Expte. **MT 13/2022**). La medida fue comunicada a la Comisión Europea y registrada con los números **SA.103745 y SA.103746**

En fecha 23 de febrero de 2022 tuvo entrada la Dirección General de Fondos Europeos la Resolución del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se convocan para el ejercicio 2022, el programa de ayudas para mejorar la competitividad y sostenibilidad industrial mediante acciones desarrolladas por asociaciones empresariales de ámbito multisectorial y comarcal, así como el programa de ayudas para apoyar actuaciones que mejoren la competitividad de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, desarrolladas por entidades gestoras. El centro gestor estableció la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea (Expte. **168/2022**)

En fecha 23 de marzo de 2022 tuvo entrada la Dirección General de Fondos Europeos la Resolución del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2022, dentro de la quinta fase de implantación del Plan Estratégico de la Industria Valenciana, de ayudas para los planes integrales que impulsen la competitividad industrial, desarrollados por asociaciones empresariales vinculadas a los siguientes sectores de la Comunitat Valenciana: agroalimentario, automoción, biotecnología, cerámica, vidrio y materiales de construcción no metálicos, cuero y calzado, energía, envases y embalajes, papel y artes gráficas, sector espacial y aeronáutico, juguete y productos infantiles, madera, mueble e iluminación, mármol, piedra natural y áridos, metal-mecánico, plástico, producción audiovisual, de videojuegos y animación, industria química, textil y valorización de materiales. El centro gestor estableció la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea (Expte. 343/2022)

II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

La medida objeto del presente informe modifica parcialmente la Orden 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana.

En el preámbulo de la misma se indica *que para sustituir la posibilidad anterior de acogerse al Marco Nacional Temporal derogado para la realización de inversiones, se ha considerado conveniente introducir en las bases reguladoras las modificaciones necesarias que permitan a las convocatorias la posibilidad de conceder ayudas regionales a la inversión, conforme a lo previsto en el artículo 14 del RGEC, en la categoría de ayudas para proyectos estratégicos, siendo esta una posibilidad que no estaba recogida en las bases originales.* Se introducen mejoras en los siguientes temas: introducción de mejoras y herramientas opcionales que impulsen la agilidad procedimental y la eficiencia en el uso de los fondos públicos, la posibilidad de concertar colaboración con entidades, la opción de la reformulación de la solicitud en caso de no quedar suficiente crédito disponible, la opción del prorrateo del crédito total entre las diferentes solicitudes o la posibilidad de los pagos anticipados.

El proyecto de Orden se estructura en el artículo primero, sobre las modificaciones introducidas, que se detallan en el anexo I y el artículo segundo, sobre el texto definitivo consolidado, que figura en el anexo II.

El presente informe se realizará sobre el texto definitivo consolidado de las bases reguladoras que figura en el anexo II.

A) OBJETO

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvención, dirigidas a impulsar la mejora de la competitividad y la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la industria de la Comunitat Valenciana, a través de las cuatro modalidades de subvenciones desarrolladas en los capítulos siguientes del título II:

- a. Capítulo I: Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

- b. Capítol II: Subvencions per a serveis de consultoria e innovació per a impulsar la competitivitat de les pimes industrials.
- c. Capítol III: Subvencions per a impulsar projectes estratègics per a la Comunitat Valenciana.
- d. Capítol IV: subvencions per a activitats no econòmiques de associacions i entitats que impulsen la competitivitat industrial.

B) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

Serán subvencionables los proyectos de inversión que supongan la mejora de la competitividad industrial de las pymes de la Comunitat Valenciana, mediante la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación o modernización de un establecimiento existente, la diversificación de la producción, o cambios esenciales en los procesos productivos existentes en un establecimiento.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

De acuerdo con el proyecto presentado, será subvencionable la contratación por las pymes industriales de servicios de consultoría y/o de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, que tengan por objetivo mejorar la competitividad de la actividad industrial que desarrolla, así como la diversificación, reorientación o reconversión hacia productos, servicios o actividades industriales nuevas o complementarias, mediante:

- a) Actuaciones que permitan ejecutar acciones innovadoras en los productos o procesos.
- b) Actuaciones para impulsar la cooperación con startup, spin off y empresas de bases tecnológica, así como la transferencia de conocimiento a las pymes industriales.
- c) Actuaciones para reforzar sus capacidades productivas, mejorando significativamente sus procesos de producción.
- d) Actuaciones para la implantación de estrategias y sistemas de producción y procesos organizativos avanzados.
- e) Actuaciones para la implantación de medidas y acciones de economía circular o eficiencia energética.
- f) Actuaciones para incrementar la presencia en nuevos mercados o en segmentos de mercado más competitivos.
- g) Actuaciones para favorecer su digitalización, el incremento del valor añadido de productos y servicios, así como mayor flexibilidad y eficiencia a lo largo de toda la cadena de valor.
- h) Actuaciones para favorecer su transformación al modelo de Industria 4.0.
- i) Otras actuaciones dirigidas a mejorar la competitividad de las pymes industriales y que se determinen en las respectivas convocatorias.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.

Serán subvencionables proyectos empresariales de inversión y/o proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, ejecutados de forma independiente o en colaboración con otras empresas o entidades, y que se puedan considerar estratégicos por alguna de las siguientes circunstancias que se seleccionen en cada convocatoria:

- a) Por tener un carácter tractor industrial con efectos a medio o largo plazo.
- b) Por su capacidad de vertebrar un determinado territorio o generar grandes impactos económicos y en el empleo del mismo.
- c) Por generar determinadas externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad industrial en la Comunitat Valenciana, más allá de los beneficios directos a los propios participantes en el proyecto.
- d) Por involucrar a gran parte de una o varias cadenas de valor industriales.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

e) Por su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa

f) Por concurrir en el proyecto otras circunstancias que se concreten en las respectivas convocatorias y que permitan justificadamente calificarlo como estratégico.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

Serán subvencionables los planes integrales desarrollados por el tejido asociativo vinculado a la industria de la Comunitat Valenciana, y que busque impulsar la competitividad industrial sostenible, de la industria en general, o de los sectores, actividades o ámbitos territoriales establecidos en las respectivas convocatorias.

C) REQUISITOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE EMPRESAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- Las empresas y entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas conforme a esta orden tienen la obligación general de realizar por sí mismas la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria para cada tipo de ayuda y, en su defecto, antes del 1 de diciembre del año en que ha sido concedida. No obstante, podrán subcontratar con terceros hasta un máximo del 35% del importe de la actividad subvencionada. Si dicha subcontratación supera el 20% de la subvención concedida y dicho importe supera los 30.000 euros, el contrato deberá realizarse por escrito, previa solicitud de autorización a la Dirección General con competencias en industria.

- Los proyectos y actuaciones objeto de subvención se deberán ejecutar dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. Excepcionalmente, podrán subvencionarse actuaciones fuera del territorio de la Comunitat si se cumplen los requisitos establecidos en la orden que nos ocupa.

- En caso de subvencionarse inversiones en bienes inventariables, éstos deberán instalarse y utilizarse exclusivamente en un centro productivo de la Comunitat Valenciana y mantenerse en la misma y en el inventario de la empresa beneficiaria (o la que le sustituya en casos de fusiones, absorciones, escisiones o adquisiciones) al menos cinco años, si se trata de un bien inscribible en un registro público, y durante un mínimo de tres años para el resto de bienes, salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor.

- No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas y entidades en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- A los efectos de estas ayudas, se considerarán como pequeñas y medianas empresas a las empresas privadas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores o en la norma que lo sustituya.

- A los efectos de estas ayudas, se entenderá por empresa privada a toda entidad que realice una actividad económica independientemente de su forma jurídica, que no forme parte del sector público, que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada, y que acredite estar válidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Laborales en el momento de presentar la solicitud de ayuda. Quedan por tanto excluidas como posibles beneficiarias las personas físicas y las comunidades de bienes.

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

- Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las pequeñas y medianas empresas privadas que, con independencia de su sede social, desarrollen o vayan a desarrollar en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada a la

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

industria, pudiendo las respectivas convocatorias priorizar sectores, CNAEs o ámbitos territoriales, o establecer en las mismas qué concretas actividades se considerarán vinculadas a la industria.

- De acuerdo con el Reglamento de minimis, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas
- c) Las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b) o c) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades no excluidas del reglamento de minimis, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de minimis.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

- Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las pequeñas y medianas empresas privadas que, con independencia de su sede social, desarrollen o vayan a desarrollar en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada a la industria, pudiendo las respectivas convocatorias priorizar sectores, CNAEs o ámbitos territoriales, o establecer en las mismas qué concretas actividades se considerarán vinculadas a la industria.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.

- Podrán solicitar estas subvenciones las siguientes empresas y entidades:

- a) Pequeñas, medianas y grandes empresas industriales privadas.
- b) Pequeñas, medianas y grandes empresas de servicios vinculadas a la industria.
- c) Asociaciones empresariales, entidades sin ánimo y agrupaciones de las mismas, vinculadas a la industria.

Las respectivas convocatorias podrán priorizar algunas de las posibles beneficiarias establecidas en el apartado anterior según su tamaño, tipología de empresa o entidad, CNAEs o ámbitos territoriales, así como exigir la cooperación entre todas o algunas de las mismas. En ningún caso las convocatorias podrán limitar el ámbito de aplicación a menos de cinco CNAEs (4 dígitos) de la Nomenclatura Estadística NACE Rev 2.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

- Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las siguientes entidades:

- a) Entidades sin ánimo y agrupaciones de las mismas.
- b) Asociaciones empresariales y agrupaciones de las mismas.
- c) Entidades y asociaciones que gestionen áreas industriales y agrupaciones de las mismas.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

- Las entidades asociativas anteriores deberán tener personalidad jurídica propia y diferenciada, operar en ámbitos sectoriales o territoriales de la Comunitat Valenciana y estar relacionadas sus actividades con la industria o los servicios relacionados con la industria.

No obstante lo anterior, en aplicación del RGE, respecto a las ayudas de los Cap II y Cap III no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a. Las empresas del sector de la pesca y la acuicultura, reguladas por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.
- b. Las empresas del sector de la producción agrícola primaria.
- c. Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d. Las empresas en crisis, salvo las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que sí podrán ser beneficiarias.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a) o b) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del RGE, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas amparadas en el RGE.

D) GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables sólo aquellos que de manera indubitada guarden relación directa con el proyecto de inversión, resulten estrictamente necesarios, y se hayan realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias podrán considerar como realizados, gastos que no haya sido efectivamente pagado en dicho plazo.

Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes:

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

- a) Los costes externos de inversión en activos materiales e inmateriales vinculados directamente al proyecto.
- b) Los costes de obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, así como los costes de certificación u otras formas de homologación o normalización de productos.
- c) Los costes para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- d) Otros costes imprescindibles para el desarrollo del proyecto de inversión, incluidos gastos de colaboraciones externas, servicios técnicos y otros gastos imputables al proyecto, en los términos, porcentajes y con los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

- a) Los costes de los servicios de consultoría prestados por personal consultor externo, siempre que no consistan en actividades permanentes o periódicas de la pyme ni estén relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.
- b) Los costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

c) Los costes de elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa, si la empresa solicita que dicho coste se ampare en el reglamento de minimis.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.

A) Ayudas amparadas en el Reglamento de minimis

- a. Los costes externos de inversión en activos materiales e inmateriales vinculados directamente al proyecto.
- b. Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- c. Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.
- d. Los costes de adquisición, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, así como los costes de certificación u otras formas de homologación o normalización de productos.
- e. Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- f. Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

B) Ayudas acogidas al RGE

1.-Ayudas regionales a la inversión, amparadas en el artículo 14 del RGE, serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de inversión en activos materiales e inmateriales;
- b) los costes salariales estimados derivados de la creación de empleo como consecuencia de una inversión inicial, calculados durante un período de dos años, o
- c) una combinación de las letras a) y b) que no exceda del importe de las letras a) o b), tomándose como referencia el importe más elevado.

2.-Ayudas para investigación y desarrollo, amparadas en el artículo 25 del RGE, el proyecto deberá pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías:

- Investigación industrial
- Desarrollo experimental
- Estudios de viabilidad

Se detallan los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo que se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo.

En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

3.- Ayudas para la protección medioambiental, amparadas en el artículo 36 del RGE:

a) Las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

- Deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión;

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

-O deberán permitir al beneficiario aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

b) No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.

c) Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión

4.- Ayudas para inversiones para eficiencia energética, acogidas al artículo 38 del RGEC:

a) No se concederán ayudas en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

b) Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética.

5.- Ayudas para inversiones en energías de fuentes renovables, encuadradas en el artículo 41 del RGEC:

a) Las inversiones para la producción de biocarburantes solo se podrán subvencionar en la medida en que las mismas se destinen a la producción de biocarburantes sostenibles distintos de los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios. No obstante, las inversiones para convertir las instalaciones de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios en instalaciones de producción de biocarburantes avanzados si podrán subvencionarse, a condición de que la producción a partir de cultivos alimentarios se reduzca en proporción a la nueva capacidad. No se concederán ayudas a los biocarburantes que estén sujetos a una obligación de suministro o de mezcla.

b) No se aplicarán a las inversiones en las instalaciones hidroeléctricas que no cumplan lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo.

c) Las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar y las ayudas serán independientes de la producción.

d) Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. En el texto aportado se detalla cómo se determinan.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

a) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto.

b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.

c) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

E) IMPORTE E INTENSIDAD DE LA AYUDA

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 50% del total de los gastos considerados como subvencionables, si bien con el límite superior de que la ayuda total *minimis* concedida a una única empresa no podrá ser superior a 200.000 € en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores, conforme los límites y condiciones previstos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 50% del total de los gastos considerados como subvencionables.

Las convocatorias podrán establecer importes máximos de ayuda por empresa y/o proyecto, y reducir el porcentaje de subvención máximo del apartado anterior según el tipo de proyecto, la tipología de coste subvencionable y/o el tipo de empresa beneficiaria

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.

A) Ayudas amparadas en el Reglamento de minimis: hasta el 40% en el caso de grandes empresas, hasta el 50% en el caso de medianas empresas y hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas.

No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 € en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

B) Ayudas acogidas al RGEC

- Para los proyectos o costes que se amparen en los artículos 14, 25, 36, 38 y 41 del RGEC, la ayuda consistirá en una subvención máxima para cada empresa o entidad beneficiaria que no excederá de los porcentajes de costes subvencionables establecidos como intensidades máximas de ayuda en dichos artículos, con los incrementos autorizados en ellos según el tipo de empresa y realización de los proyectos en zonas asistidas. No obstante, las convocatorias podrán establecer importes máximos de ayuda por empresa y/o proyecto, y reducir el porcentaje de subvención máximo según el tipo de proyecto, la tipología de coste subvencionable y/o el tipo de empresa beneficiaria.

- La ayuda por beneficiaria y proyecto no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

- Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables.

En todas las modalidades de ayudas las convocatorias podrán establecer importes máximos de ayuda por entidad y/o proyecto, y reducir el porcentaje máximo de subvención del apartado anterior según el tipo de proyecto o actuación, la tipología de coste subvencionable y/o el tipo de entidad beneficiaria.

En el texto del instrumento presentado no se establece el importe que se propone destinar a cada uno de los regímenes que se proyectan.

F) DURACIÓN DE LA MEDIDA DE AYUDA Y COFINANCIACIÓN

Respecto de la vigencia de los regímenes de ayudas que se pretenden constituir, no se indica en el texto del proyecto de orden presentado.

Estas ayudas serán susceptibles de cofinanciación por fondos europeos y programas comunitarios que pueda aprobar la Unión Europea y, por tanto, les resultarán en su caso de aplicación la normativa que lo regule. En todo caso, las convocatorias deberán recoger expresamente la normativa europea que resulte de aplicación en cada momento.

G) ENTIDADES COLABORADORAS

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo podrá concertar la colaboración con entidades colaboradoras en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en el artículo 161 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Dichas entidades, con las que se formalizará el correspondiente convenio de colaboración, podrán llevar a cabo, en todo o en parte, la gestión de las ayudas, o efectuar la entrega a las entidades beneficiarias de los fondos recibidos.

H) MOTIVOS DE NO SUJECCIÓN AL ART. 107.1 TFUE Y MARCO DE COMPATIBILIDAD

En la base 2 del proyecto de orden presentado se establece que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en el título II de esta Orden son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, en base a:

- a. Las ayudas para inversiones de las pymes industriales reguladas en el capítulo I, se amparan en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), y que ha sido modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), en adelante Reglamento de minimis, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.
- b. Las ayudas para servicios de consultoría e innovación de las pymes industriales, reguladas en el capítulo II, se amparan en los artículos 18 y 28 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L187/1, 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021) y por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), en adelante RGEC, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya, y en el Reglamento de minimis para los costes de elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- c. Las ayudas para impulsar proyectos estratégicos reguladas en el capítulo III, podrán acogerse, indistintamente, a los siguientes marcos normativos de ayudas de Estado aplicables, debiendo cada convocatoria concretar qué marcos son aplicables a la misma, y detallar las condiciones exigibles según la normativa comunitaria de defensa de la competencia:
 - i) El Reglamento de minimis.
 - ii) Los artículos 14, 25, 36, 38 y 41 del RGEC.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

- d. Las ayudas para actividades de asociaciones y entidades reguladas en el capítulo IV son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las asociaciones beneficiarias. En caso de que la asociación beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades propias de la asociación de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de las mismas y llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.

III. EVALUACIÓN

Como cuestión previa, cabe indicar que el presente informe se emite únicamente respecto de las ayudas acogidas al Reglamento (CE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, (en adelante Reglamento de Minimis) así como de las modalidades de ayudas acogidas al Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores (en adelante RGEC). Para el resto de ayudas consideradas por el centro gestor como no sujetas al artículo 107.1 TFUE, por no cumplir alguno de los requisitos del citado artículo, y dado que las mismas no están acogidas a un régimen de minimis y, en el caso de que no están cofinanciadas por fondos de la Unión Europea, de conformidad con el Decreto 128/2017, esta Dirección General no entra en su valoración, correspondiendo esta valoración al centro gestor.

A) EXISTENCIA DE AYUDA

I) En relación con las Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial, en el proyecto se indica que las mismas "(...) son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las asociaciones beneficiarias. En caso de que la asociación beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades propias de la asociación de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de las mismas y llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma."

- De acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del Decreto 128/2017, las ayudas a las que no les sea de aplicación el artículo 107, apartado 1 del TFUE, deberán remitir además del proyecto del instrumento jurídico que las vaya a regular, los documentos Anexo I y Anexo II debidamente cumplimentados y firmados, excepto regímenes de minimis y ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

Una vez revisada la documentación aportada, cabe indicar que se ha remitido correctamente.

- El artículo 107.2 del TFUE establece que serán compatibles con el mercado interior:

a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;

c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra.

Como se ha indicado anteriormente, se establece la compatibilidad de las subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial de manera genérica al artículo 107.2 del TFUE sin concretar en qué apartado se enmarcan. **El centro gestor debería especificar el apartado del artículo 107.2 en base al que estas ayudas se consideran compatibles con el mercado interior y asegurarse de su cumplimiento en las respectivas convocatorias.**

- Por otro lado, y teniendo en cuenta que en la base 33 se señala *que estas ayudas serán susceptibles de cofinanciación por fondos europeos y programas comunitarios que pueda aprobar la Unión Europea y, por tanto, les resultarán en su caso de aplicación la normativa que lo regule*, se ha de prevenir al centro gestor que en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 128/2017 se establece que "(...) cuando las ayudas previstas estén cofinanciadas por fondos de la Unión Europea y se estime que no cumplen los requisitos del artículo 107.1 del TFUE, se remitirá copia del instrumento jurídico, junto con un informe motivado sobre las causas de no sujeción al citado artículo, y el documento del Anexo I.

Una vez revisada la documentación aportada, cabe indicar que no se encuentra el mencionado **informe motivado sobre las causas de no sujeción al artículo 107.1 TFUE.**

II) En relación con las Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales [acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis] y de las **Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana** (acogidas opcionalmente al Reglamento (UE) 1407/2013), se debe señalar que no son ayudas de Estado, dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) 1407/2013.

Al ser de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que proroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el mismo, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (En adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013).

En el proyecto de orden se recoge la referencia completa al Reglamento y a su posterior modificación.

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado:

a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:

- i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
- ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en a los productores primarios

d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Estas limitaciones se recogen en el texto de la Orden a excepción de las correspondientes a las letras d) y e), pero dado que en la orden no se vincula ni se condiciona la concesión de las ayudas a estas cuestiones, se considera que se cumple este requisito. No obstante, el centro gestor deberá **asegurarse de su cumplimiento**.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en letras a), b) o c), y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Esta condición se establece en apartado 3 de la base 6 del proyecto presentado. El centro gestor deberá **asegurarse de su cumplimiento**.

3.- Este Reglamento de acuerdo con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda “transparentes”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda. Las ayudas consistentes en subvenciones se consideran ayudas de minimis transparentes

Esta ayuda de minimis consiste en una subvención, por lo que se considera ayuda transparente.

4.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de minimis concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de minimis, el centro gestor, **antes de conceder la ayuda** deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de minimis. A tal efecto, **solicitará** a las entidades beneficiarias una **declaración responsable sobre otras ayudas minimis** (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. El periodo de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de minimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de minimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 21 del Reglamento (UE) nº 1407/2013. En el texto del proyecto se recoge esta limitación relativa al importe de las ayudas y en la base 4 y 23 se establece la obligación de presentar declaración responsable sobre *ayudas sujetas al régimen de minimis, relación de todas las demás ayudas de minimis concedidas por esta u otra administración durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso*. El centro gestor **deberá asegurarse del cumplimiento** de los requisitos expuestos.

5.- Según su artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento 1407/2013

- podrán acumularse con:

a) otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento

b) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En la base 4 del texto del proyecto se prohíbe la acumulación con otras ayudas para los mismos costes subvencionables y se permite que se puedan recibir ayudas para los mismos proyectos y/o actuaciones si se trata de subvencionar otros costes, siempre que se cumplan las limitaciones del régimen de *minimis*.

Por otro lado, en relación con la obligación por parte de las entidades beneficiarias de comunicar las ayudas y subvenciones que hubieran “obtenido para los mismos costes subvencionables (...)” cabe recordar que en el artículo 3.4 del Reglamento 1407/2013 se indica que “Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal de recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa”

El centro gestor deberá comprobar, que no se superan los límites establecidos en la normativa.

III) En relación con las medidas:

- **Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales, acogidas al RGE**

- **Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat, que podrán acogerse al RGE**

Como se ha indicado anteriormente, el marco de compatibilidad establecido en las bases reguladoras, viene determinado por el RGE la primera (concretamente por los artículos 18 y 28 del RGE) y la segunda por este mismo reglamento general (artículos 14, 25, 36, 38 y 41).

En el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

En la medida sujeta a informe se comprueba que:

1º- La medida supone una transferencia de recursos públicos sin contraprestación, pues consiste en una subvención

2º- **Beneficiarios:** son empresas que realizan actividades económicas, que desarrollan o desarrollarán en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada con la industria o, excepcionalmente, aunque las realicen fuera del territorio de la

Comunitat Valenciana, habrán de desplegar sus efectos y beneficios en las empresas con sede en el territorio de la Comunitat.

Al analizar una medida de ayudas debemos distinguir si en la misma confluyen o no otros niveles de ayuda (los receptores de la ayuda, los destinatarios de las actuaciones apoyadas, los subcontratistas, etc.), es decir, debemos identificar quienes son los beneficiarios directos e indirectos de la ayuda, que ejercen una actividad económica. En el proyecto presentado, se establece la posibilidad de subcontratar con terceros hasta el 35 % del importe de la actividad subvencionada.

3º- Ventaja: Las ayudas suponen una ventaja económica a las empresas, al eximirle de unos costes que debería normalmente sufragar para llevar a cabo los proyectos.

4º- Selectividad: La ayuda tiene un carácter selectivo, pues solo se aplica a los beneficiarios que reciban la financiación

5º- Falseamiento de la Competencia: La ayuda otorgada, al suponer una ventaja económica para dichas empresas que las sitúa por encima de sus competidores, falsea o amenaza con falsear la competencia.

6º- Afectación al comercio intracomunitario: Según jurisprudencia reiterada, la repercusión de la ayuda en los intercambios comerciales se cumple en tanto que las empresas beneficiarias ejercen una actividad económica que es objeto de intercambios entre los Estados miembros. El mero hecho de que la ayuda consolide la posición de estas empresas frente a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario permite considerar que este resulta afectado. En esta ayuda, los operadores ejercen actividad económica que ha sido objeto de intercambios entre Estados miembros.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, **se cumplen las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1 del TFUE.**

B) COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

a) En relación con las ayudas que se acogen al RGEC:

- **Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales:** que se amparan en los artículos 18 y 28 del RGEC.

- **En caso de que las Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana** se acojan al RGEC, artículos 14, 25, 36, 38 y 41 del mismo.

1.- DISPOSICIONES COMUNES

Según el artículo 3 del mencionado RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de éstos y las ayudas *ad hoc* serán compatibles con el mercado interior a tenor de los apartados 2 o 3 del artículo 107 del TFUE y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del TFUE, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I del mismo, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el Capítulo III del citado Reglamento.

En el artículo 1 del RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

- Según el punto 2 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, y las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 de dicho capítulo, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de seis meses desde su entrada en vigor. En lo que respecta a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del presente Reglamento, solo se tendrán en cuenta las

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinen a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 150 millones €. La Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de esos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del presente Reglamento más allá de los seis meses iniciales en lo que respecta a dichos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del período de aplicación del presente Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión. No obstante, las ayudas regionales concedidas en virtud del presente Reglamento podrán prorrogarse, como excepción, hasta el final del período de validez de los mapas de ayudas regionales pertinentes;

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En el proyecto objeto de informe no se indica el importe total de las medidas de ayuda proyectadas. El órgano gestor **deberá modificar el texto del proyecto de orden, añadiendo los importes de ayuda teniendo en cuenta estas limitaciones.** Asimismo, el órgano gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- Según el punto 3 del artículo 1, el RGCE no se aplicará a:

a) ayudas concedidas en el sector de la pesca y la acuicultura, reguladas por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la innovación ("AEI") en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo ("DLP"), las ayudas a proyectos de cooperación territorial euro pea y las ayudas para productos financieros apoyados por el Fondo InvestEU, excepto para las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas para los proyectos de los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), las ayudas a proyectos de cooperación territorial europea y las ayudas para productos financieros apoyados por el Fondo InvestEU;

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios;

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;

e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Aunque en el texto presentado no se reproducen literalmente estas exclusiones, se puede considerar que se recogen de manera adecuada.

- Según el punto 4 del artículo 1, el RGE no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales y los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, la sección 2 bis, y la sección 16, del capítulo III;

b) las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, las ayudas a pymes en virtud del artículo 56 septies y las ayudas a intermediarios financieros en virtud de los artículos 16, 21, 22 y 39, así como de la sección 16 del capítulo III, siempre que las empresas en crisis no reciban un trato más favorable que las demás empresas. No obstante, el presente Reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Estos requisitos se recogen de forma adecuada en el texto de la orden.

- Según el punto 5 del artículo 1, el RGE no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular:

- a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;
- b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;
- c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

En el proyecto presentado no se condiciona la concesión de la ayuda al cumplimiento de estos requisitos, por lo que se entiende cumplida esta disposición.

En el artículo 4 del RGE, que regula los umbrales de notificación de las ayudas acogidas a este reglamento, se establece que éste no se aplicará a determinadas ayudas que superen ciertos umbrales.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

- en las ayudas regionales a la inversión: el "importe ajustado de la ayuda" de las ayudas, calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del RGE, para una inversión con unos costes subvencionables de 100 millones de € (art. 14)
- en las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME: 2 millones € por empresa y por proyecto; (art. 18)
- en las ayudas de investigación y desarrollo: (art. 25)
 - i) si se trata de un proyecto predominantemente de investigación fundamental: 40 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación fundamental,
 - ii) si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial: 20 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente,
 - iii) si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 15 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental,
 - iv) si se trata de un proyecto Eureka o de un proyecto ejecutado por una empresa común, establecida sobre la base del artículo 185 o del artículo 187 del Tratado, los importes contemplados en los incisos i) a iii) se duplicarán,
 - v) si las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo se conceden en forma de anticipos reembolsables que, en ausencia de un método aceptado para calcular su equivalente de subvención bruto, se expresen en porcentaje de los costes subvencionables y la medida establece que en caso de éxito del proyecto, definido sobre la base de una hipótesis razonable y prudente, los anticipos se reembolsarán a un tipo de interés al menos igual al tipo de actualización aplicable en el momento de la concesión, los importes contemplados en los incisos i) a iv) se incrementarán un 50 %,
 - vi) ayudas para estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación: 7,5 millones € por estudio;
 - «vii) en las ayudas a pymes para proyectos de investigación y desarrollo a los que se haya concedido un Sello de Excelencia y que se ejecuten con arreglo al artículo 25 bis: el importe contemplado en el artículo 25 bis,
 - viii) en las ayudas a acciones Marie Skłodowska-Curie y de prueba de concepto del CEI que se ejecuten con arreglo al artículo 25 ter: los importes contemplados en el artículo 25 ter,
 - ix) en las ayudas incluidas en proyectos de investigación y desarrollo cofinanciados que se ejecuten con arreglo al artículo 25 quater: los importes contemplados en el artículo 25 quater,
 - x) en las ayudas para acciones de creación de equipos: los importes contemplados en el artículo 25 quinquies;»;
- en las ayudas a la innovación en favor de las PYME: 5 millones € por empresa y por proyecto; (art. 28)
- en las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, excluidas las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de emisión cero o de bajas emisiones, las ayudas a la inversión para el saneamiento de terrenos contaminados y las ayudas a la parte de la red de distribución de las instalaciones de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes: 15 millones € por empresa y por proyecto de inversión; 30 millones de euros para ayudas a inversiones en eficiencia energética en determinados edificios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 38, apartado 3 bis; y 30 millones € de financiación pendiente nominal total para ayudas a inversiones en eficiencia energética en determinados edificios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 38, apartado 7; (art. 36, 38 y 41)
- en las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones: 15 millones € por empresa y por proyecto y, en el caso de los regímenes, un presupuesto medio anual de ayuda estatal de hasta 150 millones €, (art. 36, 38 y 41)

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, los umbrales fijados o contemplados en el apartado 1 no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

En la base 16 no se reproducen literalmente las limitaciones expuestas, pero se indica que la ayuda por beneficiaria y proyecto no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGE, por lo que estas limitaciones se cumplen adecuadamente.

En el artículo 5 del RGE se dispone que el mismo sólo se aplicará a las ayudas cuyo equivalente bruto pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo (“ayudas transparentes”), considerando como tales las subvenciones.

Las medidas de ayuda consisten en subvenciones, por lo que son ayudas transparentes.

En el artículo 6 del RGE se establece que el mismo se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan efecto incentivador.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al centro gestor. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable, aportación de capital u otros) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

Se considerará que las ayudas *ad hoc* concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de garantizar que se cumple la condición establecida en el párrafo anterior, el centro gestor de la ayuda ha verificado, antes de conceder la ayuda que nos ocupa, que la documentación preparada por el beneficiario acredita que la ayuda tendrá uno o varios de los siguientes resultados:

- un aumento sustancial del alcance del proyecto gracias a las ayudas, o
- un aumento sustancial— una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto subvencionado.

El procedimiento de concesión de la ayuda que nos ocupa es el de concurrencia competitiva. En la base 23.1.a) se recoge la exigencia del cumplimiento del efecto incentivador para las empresas cuyas ayudas se acojan al RGE: *Sin perjuicio de la solicitud normalizada anterior a presentar en el plazo previsto en cada convocatoria, en el caso de las ayudas que se acojan al RGE, las empresas o entidades deberán presentar telemáticamente, con anterioridad al inicio de los trabajos, una previa solicitud, que contendrá al menos una breve descripción del proyecto y de su ubicación, las fechas estimativas de inicio y finalización, una lista de costes previsibles y el importe de ayuda pública que precisarían para que la misma tuviera un efecto incentivador.*

El centro gestor **deberá asegurarse del cumplimiento del efecto incentivador.**

En el artículo 7 del RGE se determina que a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificadas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, o el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante un fondo de la Unión que permita el uso de esas opciones de costes simplificadas y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate.

En el proyecto presentado no se recoge esta última advertencia. El centro gestor deberá **asegurarse del cumplimiento de las normas aplicables al cálculo de la intensidad de la ayuda.**

Según el artículo 8 del RGE, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este *Reglamento (UE) n.º 651/2014*.

Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

En la base 4 del texto del proyecto se establece que *la percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será incompatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o de organismos internacionales, sin perjuicio de que se podrán recibir otras ayudas públicas para costes diferenciables de los mismos proyectos de inversión o de las mismas actuaciones subvencionables, siempre que se cumplan las limitaciones del régimen de minimis, en caso de ser aplicables. El centro gestor deberá comprobar que no se superan los límites de acumulación establecidos.*

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- En el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 se dispone que las medidas de ayuda regionales a la inversión serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

1. Las ayudas se concederán en zonas asistidas. En las zonas asistidas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, las ayudas podrán concederse a PYME para cualquier forma de inversión inicial. Las ayudas a grandes empresas solo se concederán para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate.

2. Serán subvencionables los costes siguientes: de inversión en activos materiales e inmateriales; salariales estimados derivados de la creación de empleo como consecuencia de una inversión inicial, calculados durante un período de dos años, o una combinación de las letras a) y b) que no exceda del importe de las letras a) o b), tomándose como referencia el importe más elevado.

3. Una vez completada, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

4. Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

a) en el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las PYME;

b) en el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento

5. En el caso de adquisición de activos de un establecimiento, a tenor del artículo 2, apartados 49 o 51, solo podrán tenerse en cuenta los costes relativos a la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

6. En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

7. Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones: utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda; ser amortizables; adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME. En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

8. Cuando los costes subvencionables se calculen en función de los costes salariales estimados a que se refiere el apartado 4, letra b), deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) que el proyecto de inversión conduzca a un incremento neto del número de trabajadores en el establecimiento en cuestión, en comparación con la media de los 12 meses anteriores, lo que significa que los puestos de trabajo suprimidos se deducirán del número aparente de puestos de trabajo creados en ese período;
- b) que los puestos se cubran en un plazo de tres años a partir de la terminación de los trabajos, y
- c) que cada puesto de trabajo creado gracias a la inversión se mantenga en la zona de que se trate durante un período de cinco años como mínimo a partir de la fecha en que el puesto se haya cubierto por primera vez, o de tres años en el caso de las PYME.

9. Las ayudas regionales para el desarrollo de la red de banda ancha deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) las ayudas se concederán únicamente en zonas en las que no exista una red de la misma categoría (banda ancha básica o NGA) y en las que no sea probable que dicha red se desarrolle en condiciones comerciales en un plazo de tres años a partir de la decisión de concesión de la ayuda, y
- b) el operador de la red subvencionada deberá ofrecer acceso mayorista activo y pasivo en condiciones equitativas y no discriminatorias, con inclusión de la desagregación física en el caso de las redes NGA, y
- c) las ayudas deberán otorgarse sobre la base de un proceso de selección competitiva

10. Las ayudas regionales a las infraestructuras de investigación se concederán únicamente si las ayudas se supeditan a que se dé acceso transparente y no discriminatorio a la infraestructura subvencionada

11. La intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruto no deberá ser superior a la intensidad máxima de ayuda establecida en el mapa de ayudas regionales que esté en vigor en el momento en que se conceda la ayuda en la zona de que se trate. Cuando la intensidad de ayuda se calcule sobre la base del apartado 4, letra c), la intensidad máxima de ayuda no deberá superar el importe más favorable resultante de la aplicación de esta intensidad sobre la base de los costes de inversión o los costes salariales. En los grandes proyectos de inversión, el importe de la ayuda no podrá exceder del importe ajustado de la ayuda, calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20.

12. Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma región de nivel 3 de la Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el importe total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe ajustado de la ayuda para grandes proyectos de inversión.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

13. El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública. En las regiones ultraperiféricas las inversiones realizadas por PYME podrán beneficiarse de ayudas con una intensidad máxima de ayuda superior al 75 %; en tales casos, el beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera que cubra el porcentaje restante

14. Para inversiones iniciales relacionadas con proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n o 1299/2013, la intensidad de ayuda de la zona en que se sitúe la inversión inicial se aplicará a todos los beneficiarios que participen en el proyecto. Si la inversión inicial está situada en dos o más zonas asistidas, la intensidad máxima de ayuda será la aplicable en la zona asistida en la que se genere el importe más elevado de costes subvencionables. En las zonas asistidas que puedan optar a ayudas con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, la presente disposición se aplicará a las grandes empresas únicamente si la inversión inicial se refiere a una nueva actividad económica.

15. El beneficiario deberá confirmar que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

16. En el sector de la pesca y la acuicultura, la ayuda no podrá concederse a empresas que hayan cometido una o varias de las infracciones enumeradas en el artículo 10, apartado 1, letras a) a d), y en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y para las operaciones contempladas en el artículo 11 de dicho Reglamento.

Con carácter general estos requisitos se recogen adecuadamente en el proyecto de orden aportado. Se comprueba que no se hace referencia a las ayudas regionales a banda ancha, las de infraestructuras de investigación ni a las inversiones iniciales relacionadas con proyectos de cooperación territorial. Tampoco se incluyen las limitaciones establecidas para que el beneficiario pueda trasladarse al lugar en que se ha realizado la inversión inicial ni a las limitaciones en el sector de la pesca y acuicultura (puntos 9, 10, 14, 15 y 16 anteriormente expuestos). **El centro gestor deberá revisar el texto aportado y completar, en caso de que resulte de aplicación, los apartados mencionados.**

- En el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 se dispone que las ayudas a las PYME para servicios de consultoría serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del TFUE, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

- 1.- La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.
- 2.- Serán subvencionables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.
- 3.- Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Estos requisitos se recogen de forma adecuada en el texto objeto de informe.

- En el artículo 25 del RGEN se dispone que las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo, incluidos proyectos que hayan recibido un Sello de Excelencia en el marco de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa y proyectos de investigación y desarrollo cofinanciados y, en su caso, ayudas para acciones de creación de equipos cofinanciadas, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

- 1.- La parte del proyecto de investigación y desarrollo objeto de ayuda deberá pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías: investigación fundamental; investigación industrial; desarrollo experimental; o estudios de viabilidad.
- 2.- Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

- a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto
- b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados
- c) los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido;
- d) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- e) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

3.- En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

4. La intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá:

- a) del 100 % de los costes subvencionables, para la investigación fundamental;
- b) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial;
- c) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental;
- d) del 50 % de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.

5. Las intensidades de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, como se indica a continuación:

- a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;
- b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) que el proyecto implique una colaboración efectiva:

- entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables, o
- entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10% de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,

ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

6.- Las intensidades de ayuda para los estudios de viabilidad podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas.

En el proyecto aportado no se recoge como gasto subvencionable la inversión fundamental, el resto de las mencionadas condiciones se recogen adecuadamente en el proyecto de orden.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

- En el artículo 28 del RGEC se dispone que las ayudas a la innovación en favor de las PYME serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- Serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales;
- b) los costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal;
- c) los costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.

De acuerdo con las bases reguladoras, únicamente se podrán subvencionar los costes correspondientes a la letra c) (costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación).

2.- La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

3.- En el caso particular de las ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, la intensidad de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % de los costes subvencionables a condición de que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 200 000 € por empresa en cualquier período de tres años.

Según la orden de bases, las convocatorias respectivas establecerán que la intensidad de ayuda consistirá en una subvención hasta un máximo del 50% de los gastos subvencionables y podrán establecer importes máximos por empresa o proyecto y reducir el porcentaje máximo según tipo de proyecto, tipología de coste subvencionable y/o tipo de empresa beneficiaria. El centro gestor se deberá asegurar del cumplimiento de las limitaciones expuestas.

Estos requisitos se recogen de forma adecuada en el texto objeto de informe.

- En el artículo 36 del RGEC se dispone que las ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- Las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

- a) deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión;
- b) deberán permitir al beneficiario aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

2.- No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concederse ayudas para:

- a) la adquisición de nuevos vehículos de transporte por carretera, ferrocarril, vía navegable y marítimo que cumplan las normas de la Unión, a condición de que la adquisición ocurra antes de que dichas normas entren en vigor y de que, una vez que sean obligatorias, no se apliquen a vehículos ya adquiridos antes de dicha fecha;
- b) las operaciones de adaptación de vehículos de transporte por carretera, ferrocarril, vía navegable y marítima existentes, siempre que las normas de la Unión todavía no estuviesen vigentes en la fecha de entrada en

funcionamiento de dichos vehículos y de que, una vez que sean obligatorias, no se apliquen retroactivamente a esos vehículos.

4.- Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán subvencionables;
- b) en todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.
- c) Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

5.- La intensidad de ayuda no deberá exceder del 40 % de los costes subvencionables.

6.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

7.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado

Estos requisitos se recogen de forma adecuada en el texto objeto de informe.

- En el artículo 38 del RGEC se dispone que las ayudas a la inversión que permitan a las empresas lograr eficiencia energética serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- No se concederán ayudas en virtud del presente artículo en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

2.- Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;
- b) cuando la inversión se refiera a la mejora de la eficiencia energética de i) edificios residenciales, ii) edificios dedicados a la prestación de servicios educativos o sociales, iii) edificios dedicados a actividades relacionadas con la administración pública o con la justicia, la policía o los servicios de lucha contra incendios, o iv) edificios a que se refieren los incisos i), ii) o iii), y en los que las actividades distintas de las mencionadas en dichos puntos ocupen menos del 35 % de la superficie interior, la totalidad de los costes de inversión necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética se considerarán costes subvencionables, siempre que las mejoras de eficiencia energética generen una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 20 % en caso de renovación y a un ahorro de energía primaria de al menos un 10 % en comparación con el umbral fijado para los requisitos de edificios de consumo de energía casi nulo en las medidas nacionales de aplicación de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en el caso de los edificios nuevos. La demanda inicial de energía primaria y la mejora estimada se establecerán por referencia a un certificado de eficiencia energética, tal como se define en el artículo 2, apartado 12, de la Directiva 2010/31/UE;

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

c) en todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar y menos eficiente desde el punto de vista energético que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de las dos inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

3.- En el caso de los edificios a que se refiere el apartado anterior, letra b), la inversión en la mejora de la eficiencia energética del edificio podrá combinarse con inversiones en alguno, o en la totalidad, de los siguientes elementos:

- a) instalaciones integradas de energía renovable in situ que generen electricidad o calor;
- b) equipos para el almacenamiento de la energía generada por la instalación de energía renovable in situ;
- c) equipos e infraestructuras conexas incorporados en el edificio para la recarga de vehículos eléctricos de los usuarios del edificio;
- d) inversiones en la digitalización del edificio, en particular para aumentar su preparación para aplicaciones inteligentes. Las inversiones subvencionables podrán incluir intervenciones limitadas al cableado interno pasivo o al cableado estructurado para redes de datos y, en caso necesario, a la parte auxiliar de la red pasiva en la propiedad privada situada fuera del edificio. Se excluyen cables o cableado para redes de datos fuera de la propiedad privada.

En el caso de estas obras combinadas indicadas en el párrafo primero, letras a) a d) anteriores, el coste total de la inversión de los distintos equipos constituirá los costes subvencionables.

La ayuda podrá concederse al propietario o propietarios del edificio o al inquilino o inquilinos, en función de quién esté a cargo de las obras de eficiencia energética.

4. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 30 % de los costes subvencionables.

5. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

6. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

7. Las ayudas para medidas que mejoren la eficiencia energética de edificios también podrán referirse a la facilitación de contratos de rendimiento energético, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas: que la ayuda adopte la forma de préstamo o garantía al proveedor de las medidas de mejora de la eficiencia energética en virtud de un contrato de rendimiento energético, o consiste en un producto financiero destinado a refinanciar al proveedor respectivo (por ejemplo, factoring, forfaiting); que el importe nominal de la financiación pendiente total proporcionada en virtud del presente apartado por beneficiario no exceda de 30 millones €; que el apoyo se proporcione a pymes o pequeñas empresas de mediana capitalización; que el apoyo se conceda para contratos de rendimiento energético a tenor del artículo 2, punto 27, de la Directiva 2012/27/UE y que el contrato de rendimiento energético se refiere a un edificio contemplado en el apartado 3, letra b).

En la medida de ayuda proyectada no se incluye la concesión de ayudas para la “mejora de la eficiencia energética de edificios”, por lo que los requisitos relacionados con este tipo de ayudas no se incluyen en el texto, las demás condiciones si que se recogen de manera adecuada en la orden presentada.

- En el artículo 41 del RGEC se dispone que las ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- Las ayudas a la inversión para la producción de biocarburantes solo quedarán exentas de la obligación de notificación en

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

la medida en que las inversiones subvencionadas se destinen a la producción de biocarburantes sostenibles distintos de los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios. No obstante, las ayudas a la inversión para convertir las instalaciones de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios en instalaciones de producción de biocarburantes avanzados quedarán exentas en virtud del presente artículo, a condición de que la producción a partir de cultivos alimentarios se reduzca en proporción a la nueva capacidad.

2.- No se concederán ayudas a los biocarburantes que estén sujetos a una obligación de suministro o de mezcla.

3.- No se concederán ayudas a las instalaciones hidroeléctricas que no cumplan lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo.

4.- Las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar y las ayudas serán independientes de la producción.

5.- Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

a) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;

b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;

c) en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

6.- La intensidad de ayuda no excederá:

a) del 45 % de los costes subvencionables si estos costes se calculan sobre la base del apartado 6, letras a) o b);

b) del 30 % de los costes subvencionables si estos costes se calculan sobre la base del apartado 6, letra c).

7.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

8.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

9.- Cuando la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación sobre la base de criterios claros, transparentes y no discriminatorios, la intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100 % de los costes subvencionables. Este procedimiento deberá ser no discriminatorio y prever la participación de todas las empresas interesadas. El presupuesto relativo al procedimiento de licitación deberá constituir una limitación estricta, en el sentido de que no todos los participantes podrán recibir ayuda y las ayudas se concederán sobre la base de la oferta inicial presentada por el licitador, excluyendo así negociaciones posteriores.

Los requisitos relacionados con este tipo de ayuda se recogen adecuadamente en el texto.

El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las disposiciones específicas expuestas aplicables a las distintas categorías de ayudas.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

I) En relación con la medida “Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial”, y aunque las mismas no son objeto de este informe, dado que en el proyecto se indica que las mismas “(...) *quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las asociaciones beneficiarias (...)*”, con el fin de completar el expediente, **el centro gestor de la medida deberá remitir, a esta Dirección General, por registro departamental haciendo referencia al nº de expediente a que corresponde** (RGE 49/2022_Mod Orden 6/2021 INDUS SOSTENIBLE) el “**informe motivado sobre las causas de no sujeción al artículo 107.1 TFUE**” correspondiente a esta línea de ayudas, **en el caso de que la ayuda sea cofinanciada por fondos europeos y programas comunitarios.**

II) En relación con las Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales (acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013) y de las Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana (acogidas opcionalmente al Reglamento (UE) 1407/2013), se debe señalar que no son ayudas de Estado, dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen las condiciones establecidas en el citado *Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estas medidas de ayudas podrían ser compatibles con la normativa de competencia de la Unión Europea, si cumplen los requisitos que exige el Reglamento 1407/2013 al que se acogen, y por consiguiente con el mercado interior, **obligándose el ente gestor a lo siguiente:**

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe.
2. El centro gestor de la ayuda **también deberá asegurarse del cumplimiento** de las siguientes obligaciones:

- **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea [*Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020].

- **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de este Reglamento 1407/2013, por lo que **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de **diez ejercicios fiscales** desde su concesión. (artículo 6.4 del Reglamento de *minimis*).

- A través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de este Reglamento 1408/2013 y de otros reglamentos de *minimis* (artículo 6.5 del Reglamento de *minimis*).

III) En relación con las medidas:

- **“Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales” acogidas al RGEC**

- **“Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat: en caso de que se acojan al RGEC**

Como se ha señalado anteriormente, cabe recordar en relación con la posibilidad de que la empresa beneficiaria pueda **subcontratar** hasta el 35% de las actuaciones subvencionadas, que el centro gestor **deberá tener en cuenta, también en ese caso, el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado.**

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

1º- La medida de ayudas reúne todos los requisitos para ser considerada ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º- La medida de ayudas descrita **CUMPLIRÁ**, en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado y con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187/1, 26.06.2014)*, con sus modificaciones **siempre que el órgano gestor se asegure del cumplimiento de los requisitos expuestos en este informe. Reiterar la importancia de que el centro gestor concrete en la orden el presupuesto estimado y la duración del régimen de ayudas.**

A estos efectos, se **informa favorablemente la medida**, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto del convenio expuestas en el presente informe, **NO** siendo necesario remitir el texto modificado a esta Dirección General para nuevo informe.
- En aplicación del artículo 9 del RGEC se deberá velar por que se publique en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales, a nivel nacional o regional:
 - a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 en el formato normalizado establecido en el anexo II o un enlace que permita acceder a esta información;
 - b) el texto completo de cada medida de ayuda, a que se refiere el artículo 11, o un enlace que permita acceder al texto completo;
 - c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida superior a 500.000 €.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces a las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida. En España, la **Base de Datos Nacional de subvenciones** opera como sistema nacional de publicidad.

- En aplicación del artículo 11.a) del RGEC, **el centro gestor se obliga** a cumplimentar el resumen de la información relativa a esta ayuda, en el formulario que se recoge en el Anexo II del Reglamento, y a remitirlo a esta Dirección General por correo electrónico para poder dar traslado del mismo a la Comisión Europea mediante la aplicación SANI II en un plazo de **20 días hábiles** desde el momento de la entrada en vigor o concesión de la ayuda. En la información resumida facilitada **se deberá indicar un enlace** a la dirección de Internet que de acceso directo al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones. En la medida que en este proceso de comunicación participan al menos tres entidades (Conselleria, Ministerio, Reper) se aconseja al órgano promotor de la medida que, en orden al cumplimiento del plazo señalado, esta remisión del formulario se produzca a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del convenio.
- En aplicación del artículo 11.b) del RGEC, deberá presentarse el **informe anual** contemplado en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en su versión modificada, en formato electrónico, sobre la aplicación del Reglamento, que contenga la información indicada en el Reglamento de aplicación, en relación con cada año o cada parte del año en que el presente Reglamento sea aplicable.

RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

- Según el artículo 12 del RGECE y a los efectos del control de las ayudas exentas de notificación concedidas al amparo de este Reglamento 651/2014, el centro gestor conservará registro detallado de la información y la documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este Reglamento de exención 651/2014, por el plazo de 10 años a contar a partir de la fecha de concesión de la ayuda *ad hoc*. Y facilitará a la Comisión, en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo más amplio que pueda fijarse en la solicitud, toda la información y la documentación justificativa solicitada.

Con carácter informativo para cualquier ayuda, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (en adelante DG COMP) realiza un ejercicio de supervisión (*monitoring*) con el que verifica la compatibilidad de un cierto número de casos con las normas comunitarias de ayudas públicas, para asegurar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los regímenes existentes y mantener la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Si bien el RGECE no lo exige expresamente, hay que tener en cuenta la Sentencia del TJUE en el asunto C-493/14, Dilly's Wellnesshotel, de la que la COM concluye que las condiciones formales también deben satisfacerse para disfrutar de la exención prevista. La Comisión ha señalado en diversas ocasiones que si faltan las condiciones, aparece un notable riesgo de conceder una ayuda excesiva, o incluso ilegal. A este respecto, cabe recordar que, conforme al artículo 10 del RGECE ("Retirada del beneficio de la exención por categorías"), cuando se conceda una ayuda supuestamente exenta en virtud del Reglamento pero sin cumplir las condiciones establecidas en los capítulos I a III, la Comisión podría llegar a adoptar una decisión en la que se disponga que la totalidad, o algunas, de las futuras medidas de ayuda (que, en principio, cumplirían los requisitos del Reglamento) deberán sin embargo notificarse a la Comisión (artículo 108.3 TFUE).

La Comisión considera que la ausencia de menciones a condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad. A este respecto, ha señalado recientemente las siguientes:

- ausencia de referencia a la jurisprudencia "Deggendorf"
- ausencia de referencia a las intensidades de ayuda y a los límites máximos de ayuda previstos en el régimen
- ausencia de que se excluyan explícitamente las empresas en crisis
- ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen
- ausencia de la exclusión de determinados sectores o restricciones territoriales indebidas
- ausencia de normas sobre la acumulación con otros tipos de ayuda, por ejemplo, la norma "de minimis", los Fondos estructurales...
- ausencia de referencia al RGECE.

Además cabe reiterar que, según el artículo 12, la Comisión podrá solicitar –posteriormente a la comunicación- información para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento. Si de este análisis a posteriori se desprende que el régimen en cuestión no se ajusta a las disposiciones del Reglamento, la Comisión podría calificar tales ayudas como "ilegales" y hacer uso, además, de todos los medios contemplados en el Reglamento 2015/1589, del Consejo, para extraer las consecuencias pertinentes de esa falta de conformidad.

De los controles a posteriori realizados por la Comisión en años anteriores y de los expedientes ya abiertos, cabe señalar:

La DGCOMP pedirá información relativa a la **base jurídica del régimen** de ayuda seleccionado, en concreto:

- 1) Confirmación de que la base jurídica publicada en la página web a que se alude en el Formulario de información resumida, es la base jurídica del régimen aplicado.
- 2) Una copia de las disposiciones de Derecho derivado por las que se aplica el régimen.
- 3) Identificación del pasaje/disposición exacta de la base jurídica, en el que figure el texto de las condiciones y disposiciones correspondientes de la ayuda.
- 4) Indicación de si el régimen sigue aplicándose o, si hubiere expirado, cuándo expiró o fue sustituido por un nuevo régimen;



RGE 49-2022_Informe_Mod Orden 6-2021 Industria sostenible

en tal caso, hay que comunicar el número de referencia del nuevo régimen y presentar el texto de la base jurídica.

Respecto a las **ayudas individuales**, se pide la **documentación justificativa completa** que demuestre el cumplimiento de todas las condiciones aplicables del RGEC, en particular:

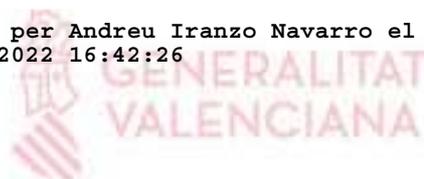
- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Copia del impreso de solicitud cumplimentado por el beneficiario y documentación solicitada por las autoridades competentes para evaluar la solicitud.
- 3) Documento legal o contrato en virtud del cual se concedió la ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 4) Cualquier otra información y documentación que demuestre los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda, el efecto incentivador y el cumplimiento de los demás requisitos del RGEC (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 5) Documentación intercambiada entre la Administración y el beneficiario a efectos de demostrar la correcta ejecución de la medida de ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 6) Explicación detallada sobre la forma en que se garantiza en la práctica el cumplimiento de las siguientes normas:
 - i. exclusión de las empresas en crisis de las ayudas,
 - ii. normas sobre acumulación y
 - iii. efecto incentivador.

La Comisión nos advierte que se deben tener en cuenta estas observaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria (puesto que todo Reglamento es una norma jurídica con alcance general y eficacia directa, es directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos) y de la regularidad de las ayudas concedidas y, además, evitar procedimientos de control largos, laboriosos y exhaustivos por parte de la COM.

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que **no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo**.

El director general de Fondos Europeos

Firmat per Andreu Iranzo Navarro el
03/10/2022 16:42:26



Andreu Iranzo Navarro